



RADICADO : 2020-00233
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDIFICIO LEXUS
DEMANDADO : ALBERTO EUSSE JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO – 21/05/2021 NIEGA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **EDIFICIO LEXUS** contra **ALBERTO EUSSE JIMENEZ** con solicitud por parte de la parte demandante en el orden de decretar el secuestro del bien inmueble, objeto de embargo previo. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de mayo de 2021

LA SECRETARIA,
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veintiuno, (21) de mayo de dos mil veintiuno, (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos donde se constate la inscripción de medida de embargo del inmueble de matrícula No. 040-282820 decretada previamente en auto del 26 de agosto de 2020.

Sobre el particular, el artículo 601 del Código General del Proceso, consagra:

Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.(Resaltado fuera de texto original).

En ese estado de las cosas, dando aplicación a la norma en cita, es menester indicar que, en el expediente no obra contestación por parte de la Oficina de Instrumentos públicos, que permita a este Despacho tener la certeza de que la medida ordenada previamente ha sido debidamente inscrita en el correspondiente folio de matrícula del bien inmueble objeto de embargo, por lo que no es posible acceder a lo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00233
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDIFICIO LEXUS
DEMANDADO : ALBERTO EUSSE JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO – 21/05/2021 NIEGA SECUESTRO

peticionado en el orden de decretar el secuestro de dicho bien, y en ese sentido se proferirá decisión.

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble de matrícula 040-282820, de propiedad del demandado **ALBERTO EUSSE JIMENEZ** identificado con la C.C No. 8.697.795, ubicado en la **CARRERA 56 N° 79-102, APTO 16, EDIFICIO LEXUS** de esta ciudad, deprecada por la parte demandante, por las razones previamente expuestas.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dbf7bc890d36f7ba8956e26171c19efb06c9fa31aabd2f1536172a3dacb25b1
Documento generado en 21/05/2021 11:59:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>